

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

Cédula N° 5430

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de septiembre de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: FRANCISCO JOSE (H) MICHEL
Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de septiembre de 2012.- Concédase el recurso de apelación interpuesta por el letrado Francisco José Michel, en representación de Liderar Cia. Gral. de Seguros S.A., en contra de la sentencia de fecha 30/08/2012, en los términos del art.710 procesal.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAULIO FLORENDO ORIBIO
SECT. JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. 1to. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

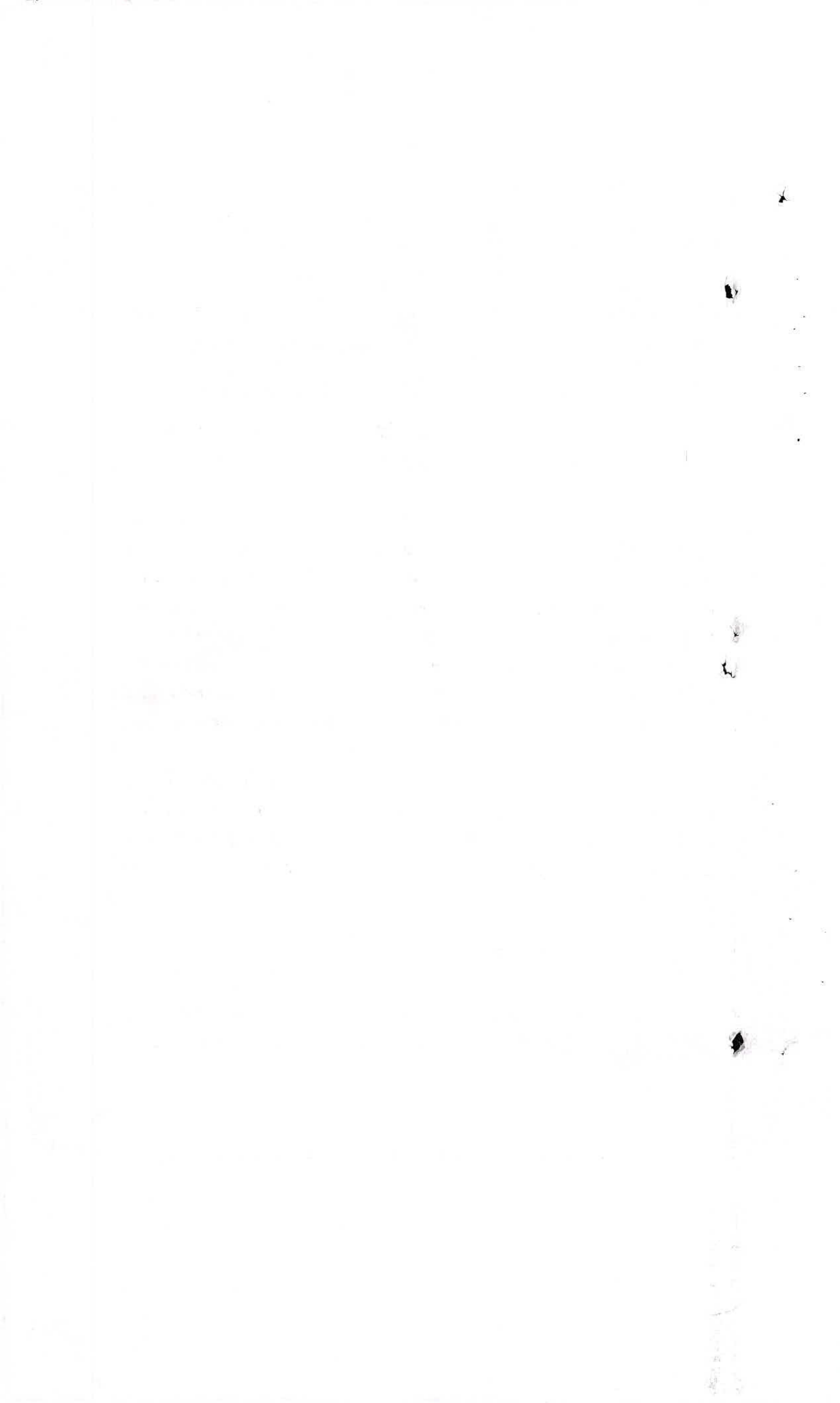


Oficial Notificador

DEJE CEDULA EN:
CASILLERO N°.
A HORAS 13
12 OCT 2012
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JCGP



EXPRESO AGRAVIO:

Excma. Cámara Civil y Comercial Común

AUTOS: ALANIZ, Horacio Armando y Ot. c/ GONZALEZ, Indauro Abel y Ot. s/ Daños y Perjuicios-Expte. n° 109/03.-

FRANCISCO JOSE MICHEL, por la representación de Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A., a V.S., respetuosamente digo:

En tiempo y forma vengo a presentar, expresión de agravios en contra de la sentencia dictada por el a-quo con fecha 30/08/12, por la cual se resuelve rechazar el planteo de prescripción de cualquier obligación de pagar honorarios formulado por mi parte, tal cual consta en escrito obrante a fs. 322 de autos y que oportunamente mediante decreto de fecha 21/02/11, el Juez de grado resolvió para ser proveído oportunamente, situación esta que fue resulta en la sentencia antes mencionada del 30/08/12, y que fuera apelada por mi parte en tiempo y forma y concedido el recurso como consta en autos.-

Por las razones que se darán a continuación y las que podrá suplir el ilustrado criterio de VE, solicito la revocación de la sentencia apelada en todas sus partes y que se haga lugar al planteo de prescripción de cualquier obligación de pagar honorarios, tal cual lo planteara mi parte en escrito de fs. 322

PRIMER AGRAVIO

Se agravia mi parte de la sentencia del A-quo fundamentalmente del criterio tomado en el punto dos de los considerandos de

la sentencia donde invocando una jurisprudencia no aplicable al caso y en consecuencia errónea para resolver el planteo efectuado por mi parte concluye que en el caso de autos es aplicable, la prescripción decenal prescripta por el Art. 4023 del Código Civil y no la prescripción bienal invocada por mi parte al efectuar el planteo de prescripción establecida en el Art. 4032 inc. 1 del Código Civil.-

El Juez en el punto primero de los considerandos de la sentencia en crisis, manifiesta lo sostenido por mi parte en el sentido del plazo de dos años para que opere la prescripción a partir de que feneció el pleito por sentencia o transacción, o desde la cesación de los poderes del Procurador o desde que el Abogado cesó en su ministerio.-

De acuerdo a este razonamiento la prescripción liberatoria comienza a correr a favor de mi mandante a partir de la sentencia homologatoria (transacción) dictada en autos por el Juez con fecha 20/12/05.-

A partir de esa fecha comienza a correr el plazo de prescripción que entiendo se encuentra cumplido ya que como consta en autos, con fecha 05/11/10, (fs. 308) recién el Juez se pronuncia sobre la condena en costas y en dicha sentencia, condena en costas a mi mandante, respecto de las partes que no suscribieron el convenio de fs. 135/138, homologado por sentencia del 20/12/05, obrante a fs. 144/145 de autos.-

Es decir Excma. Cámara que de acuerdo a lo antes dicho la obligación de mi mandante al pago de honorarios surge recién a partir de la sentencia de fecha 05/11/10, donde el Juez se pronuncia sobre la condenación y/o imposición de costas, habiendo planteado mi parte como consta a fs. 322 la prescripción en tiempo oportuno atento que dicha sentencia no se encontraba firme. Teniendo en cuenta lo expuesto, el crédito del letrado de la contraria Dra. Miranda, vencedora con costas, nace con

la dec
Santa
tanto
crédit

Drs. I
Proce
que e
costa
client
cuanc
esta
por d
pero
profe
cond
la Pr
facul

debi
tend
serv
CPC

Mira
obra
des

la decisión de que la impone la sentencia citada (Corte Suprema de Justicia Santa Fe, Bechis A.L. vs. Municipalidad de Santo Tome - 01/04/93) por lo tanto con anterioridad a la misma este abogado no puede invocar ese crédito contra la otra parte condenada en costas o sea mi mandante.-

Lo mencionado tal como lo sostienen en su CPCCT, los Drs. Bourguignon - Peral y otros en el comentario al Art. 106 del Código Procesal Civil de esta provincia, citado por el A-quo en la sentencia apelada y que es aplicable por ser el principio rector en la materia de imposición de costas, establece dos parámetros el primero que **esta fuera de disputa que el cliente que contrata los servicios está obligado a su pago** y el segundo que cuando se trata de la parte contraria a la asistida por el profesional, y para que esta resulta obligada, han de confluir determinados requisitos. Cuando actúa por derecho propio y ejerciendo la acción directa contra quien no es su cliente pero es vencido en costas, la causa de su crédito se conforma con la actividad profesional cumplida (a su cliente obviamente), **con la sentencia de condenación en costas**, (conforme CSJT, Alfaro JC vs. Superior Gobierno de la Provincia s/ cobro ejecutivo 01/09/04) y por la disposición de la ley que le faculta a cobrar a otro distinto del beneficiario del servicio (Art. 25 ley 5480).

Estos tres factores - servicial, sentencia y legal - deben concurrir al unísono, de faltar alguno de ellos el profesional no tendría crédito ni título, en contra de una persona a la que no presto servicio alguno, es decir no habría causa obligacional (autores citados, CPCCT Comentado pag. 308, tomo 1 Ed. 2008)

Este Excmo. Cámara es el caso de autos donde la Dra. Miranda, actuó por los actores como apoderada de los mismos en la demanda obrante a fs. 55/60, para luego sin correr el traslado de la demanda efectúa desistimiento de la acción como consta a fs. 100 de autos.-

La prescripción que mi parte plantea basada en el Art. 4032 inc. 1, es totalmente procedente ya que como lo tengo dicho y surge de autos entre la fecha de la sentencia homologatoria (transacción) 20/12/05, fs. 144/145, y la fecha de la sentencia que impone las costas a mi mandante 05/11/10 obrante a fs. 308 han transcurrido con creces los dos años estipulados por la norma y en consecuencia se produjo la prescripción de la obligación de pagar cualquier tipo de honorarios por parte de mi mandante.-

Para que no se hubiese producido la prescripción que planteo en base al Art. 4032 inc. 1, la condena en costas a mi mandante se tendría que haber efectuado o realizado dentro de los dos años a partir de la sentencia homologatoria (transacción) que es cuando fenece el pleito, ya que los otros supuestos mencionados en dicho inciso son anteriores a la sentencia homologatoria del 20/12/05.-

Segundo Agravio

Por ultimo se agravia mi parte de la imposición de costas efectuada por el A-quo en la sentencia apelada que pido se revoque en todas sus partes.-

RESERVA DEL CASO FEDERAL

Atento de encontrarse en juego principios constitucionales, defensa en juicio, igualdad de las partes entre la ley, etc., hago reserva del Caso Federal, Art. 14 Ley 48

Por lo expuesto pido.-

1º) Se tenga por fundado en tiempo y forma el recurso de apelación interpuesto y por presentado memorial de agravio.-

2°) Oportunamente se revoque la sentencia apelada en toda sus partes del 30/08/12 (fs. 376) y se dicte la sustitutiva de acuerdo a lo peticionado por mi parte en el presente memorial que entiendo que se encuentra ajustado, a derecho y en consecuencia hacer lugar a la prescripción planteada en mi escrito de fs. 322.-

3°) Se tenga en cuenta la reserva del caso federal (Art. 14 de la ley 48).-

Proveer de conformidad JUSTICIA.-

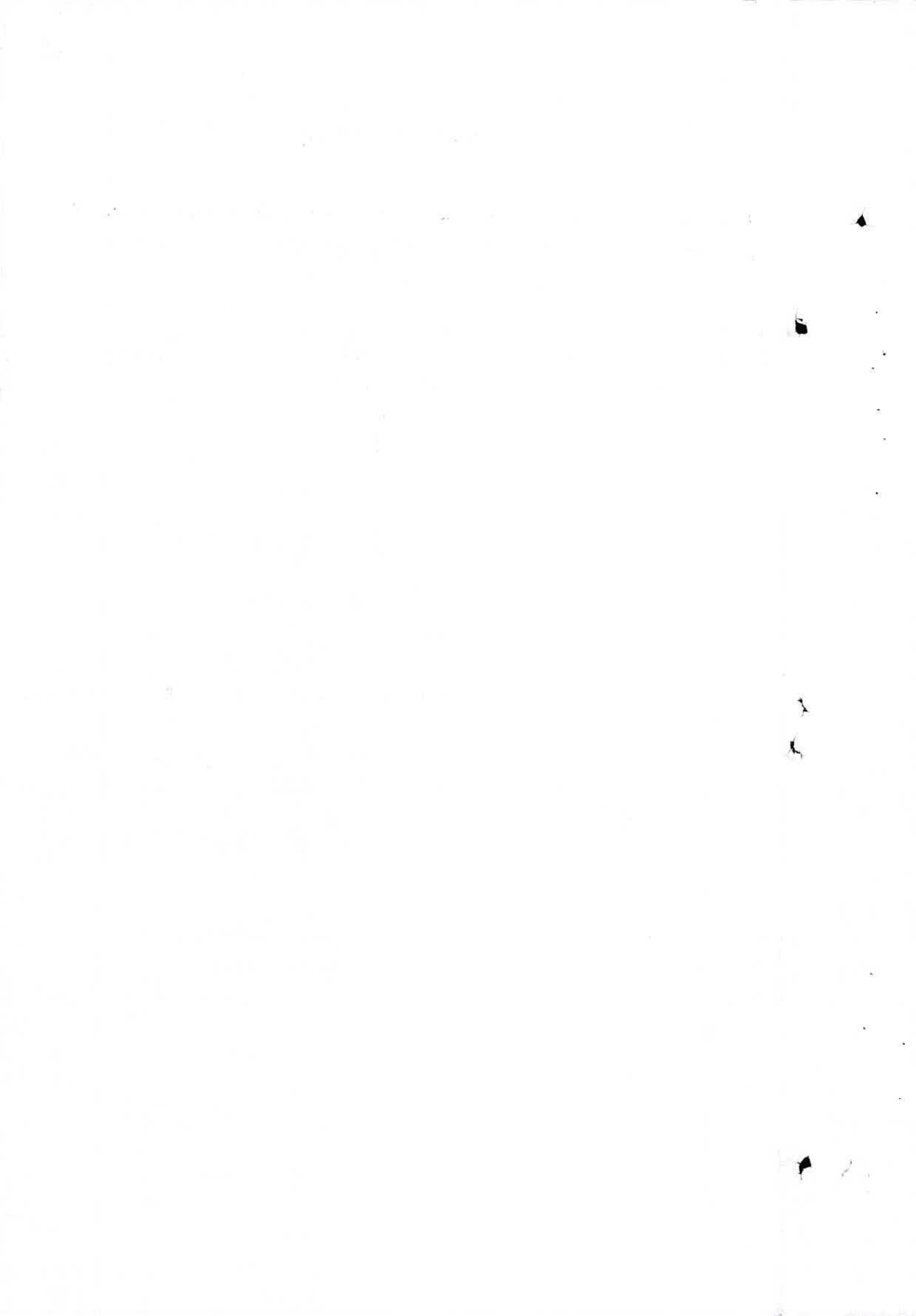
FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1893 y 280
J. N. T° 93 - F° 78
CUIT. N° 20-11085400-0

MA, 23 OCT 2012 09:44

JUZ. CIV. COM. II

*Quinto (2) por el pago para
el estado en (3) por el pago*

Dr. PAUL FEDERICO DUBOIS
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. Com. II
Calle 14 N° 1000 Montevideo



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO
ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 109/03

CONCEPCION, 24 de octubre de 2012.-

De la expresión de agravios del apelante, traslado a la contraria por el término de
ley.- Personal.- MFL

[Handwritten signature]

Dr. GONZALEZ INDAURO
Reg. Civ. y Com. 109/03
Concepción

- E 01/11/12 en litis *[Handwritten signature]* 6423/24

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. Com. Conc. Ha. Nom.
Poder Judicial Concepcion

341

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

Cédula N° 6423

CEBULA DE NOTIFICACION

Concepción, 31 de octubre de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: **NICOLAS PASCUAL RUIZ**
Domicilio: **CASILLERO N° 598**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 24 de octubre de 2012.- De la expresión de agravios del apelante, traslado a la contraria por el término de ley.- Personal.- MEL Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez**" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN 02 FS.-**

Dr. PAULO FEDERICO UMBIDO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



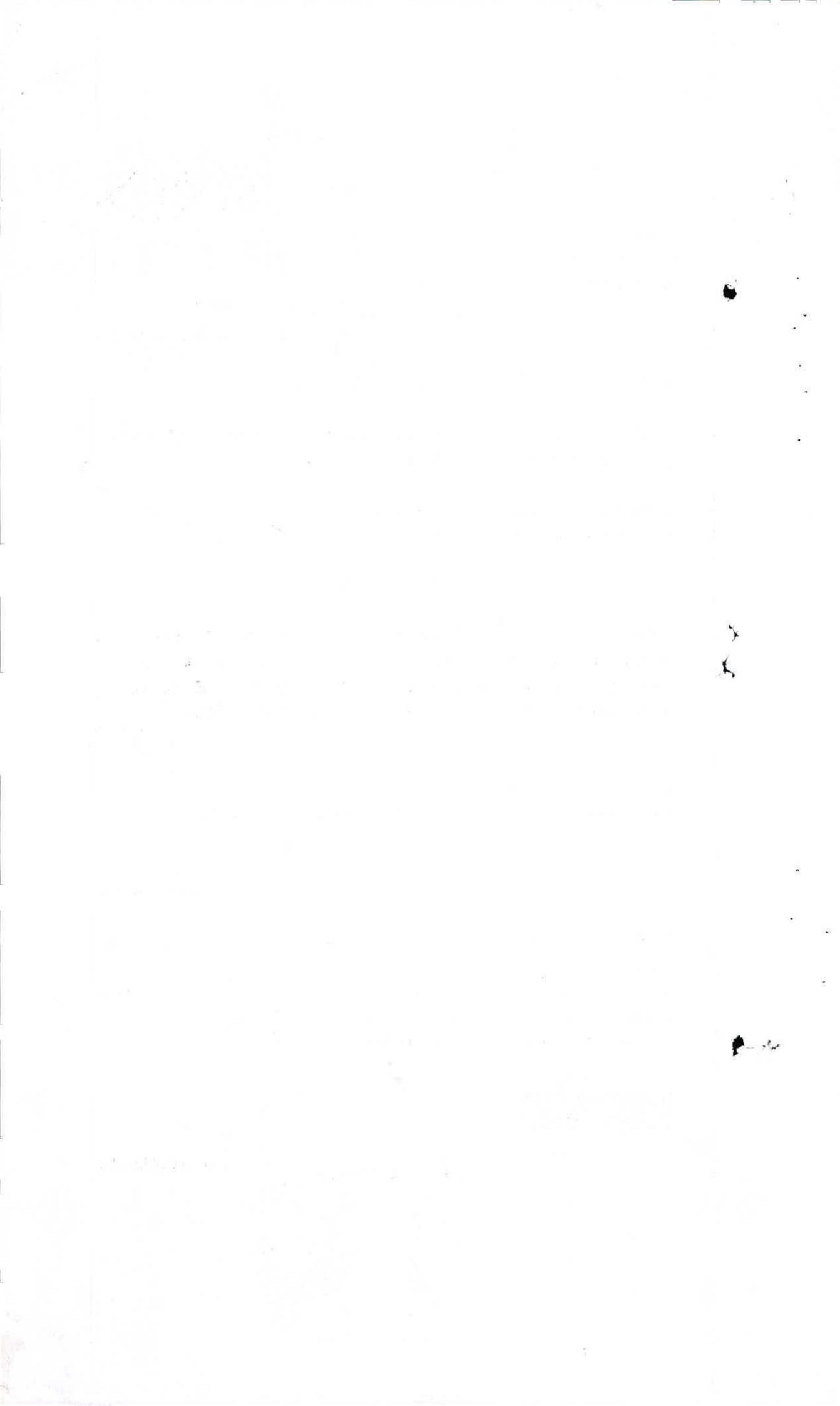
JCGP

Oficial Notificador



LIDIA ESCOBAR VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

341



392

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

Cédula N° 6424

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 31 de octubre de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUNI NOMINACION

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: GONZALEZ, INDAURO ABEL
Domicilio: CASILLERO N° 355

PROVEIDO

"CONCEPCION, 24 de octubre de 2012.- De la expresión de agravios del apelante, traslado a la contraria por el término de ley.- Personal.- MFL Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (2) FS.

DR. PAUL FREDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Con. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLABRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ADUNTO COPIAS PARA LA FORMACION DE INCIDENTE DE APELACION.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIda NOM.-

JUICIO: "ALANIZ, HORACIO ARMANDO vs. GONZALEZ, INDAURO ABEL s/
DANOS Y PERJUICIOS".- Expte Nro. 109/03.-

NICOLAS PASCUAL RUIZ, por la representación que ejerzo en
autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a adjuntar las copias pertinentes para la formación del
incidente de Apelación interpuesto por el apoderado de Liderar. Solicito se forme el
Incidente respectivo y de decrete mi pedido de entrega de fondos depositados.-

JUSTICIA.-

NICOLAS P. RUIZ
ABOGADO
M.P. 332 C.A.S. - 4367 C.A.S.

MI. 28 NOV 2012 12:58

JUZ. CIV. COM. II

*Adjunta fotocopias
en 32fs - copia
de escrito -*

Dr. PAUL
SF

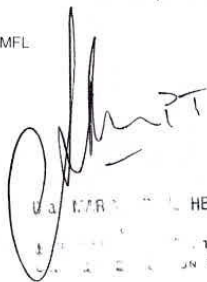
33

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO
ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION (PROM.
POR LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A.) EXPTE: 109/03-I1

CONCEPCION, 13 de diciembre de 2012.-

Con las copias acompañadas, fórmese incidente de apelación por cuerda separada
promovido por Liderar Cia. Gral. de Seguros S.A.- Procédase por Secretaría, a la
certificación de las copias agregadas.- Fecho, elévense los presentes autos al
Superior.- MFL


D. A. MARCELO HEREDIA
19. Nom.
CONCEPCION

En fecha 18 D/C 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

DR. PAULO FEDERICO USINA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Com. Com. III. Pto.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copied

Tomas

Incident

p. 26

SOLICITO SE LIBRE
CEBULAS, SE ELEVE
A CAMARA. —

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

JUICIO: AMANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C GONZALEZ
INDAUNO ABEL Y OTRO S/DADOS Y PERJUICIOS. EXpte 109/03
— INCIDENTE DE APELACION PROMOVIDO POR LIDERAR CIA. GRAL.
DE SEGUROS S.A. EXpte. 109/03 - I1.

FRANCISCO JOSÉ MICHÉL por la representación
de Liderar Cia. Gral de Seguros S.A. a V.S. respetuosa-
mente digo:

Atento las conclusiones del presente
incidente y las constancias de autos, es que venpo
a solicitar se de cumplimiento con el decreto
de V.S. de fecha 24 de octubre de 2012, fs. 30
del presente incidente, notificándolo a la Dra. Julieta
Miranda en casillero N° 29 (donde constituyó domi-
cilio procesal en los autos principales).

Una vez practicada la notificación solicito
se eleven los autos a la cámara a fin de resolver
la apelación planteada por mi parte. —

Proveer al conformidad
Sr. Jefe Justicia —
Dr. Miguel Rco
int. 280
25 MAR 2013 12:43
PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Nom.
PALACIO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO
ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION (PROM.
POR LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A.) EXPTE: 109/03-I1

CONCEPCION, 7 de mayo de 2013.-

Atento lo solicitado y constancias de autos: dése cumplimiento con el proveído de
fecha 24/10/2012 a fs. 30, debiendo notificar a la letrada Julieta Miranda en su
domicilio constituido.- GEG

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
J U E Z
Juzgado de Concil. y Trámite Ita. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)



@ 14/05/2013 m alfp
CAS 332

Comp
Ced
38

4 MAY 2013

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.M.)

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 17/5/13 adjunto copias para traslado.

F. Salas
P/Dr. Michel

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 20/05/13 libro cédulas N° 965.

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03-11

Cédula N° 965

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de mayo de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ
INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
APELACION (PROM. POR LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A.).

Se notifica al Dr./a: **MARIA JULIETA MIRANDA**

Domicilio: **CASILLERO N° 29**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 7 de mayo de 2013.- Atento lo solicitado y constancias de autos: dése cumplimiento con el proveído de fecha 24/10/2012 a fs. 30, debiendo notificar a la letrada Julieta Miranda en su domicilio constituido.- Fdo: DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO - Juez P/T" "CONCEPCION, 24 de octubre de 2012.- De la expresión de agravios del apelante, traslado a la contraria por el término de Ley.- PERSONAL.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** - Juez".- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (3)FS.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

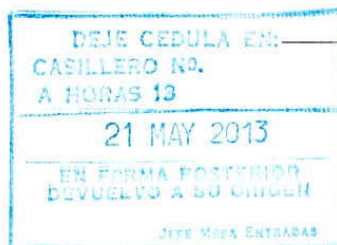
A horas del día de
20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador



Causa: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ
INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
APELACION (PROM. POR LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A.)-
Expte. n° 109/03-I1

En 1 de agosto de 2013 elevo estos autos al Tribunal Superior en 1
cuerpo con 38 fs.


FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. Ita. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 01 AGO. 2013 de de 201
a las horas 10:45 y a despacho.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAA. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE APELACION, PROM. POR LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A.. EXPTE N° 109/03-11

Concepción, 2 de agosto de 2013.-

Atento a las constancias del presente incidente, previo a todo trámite librese oficio al juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nominación para que remita el expediente principal del título, siempre que el estado procesal del mismo lo permita.-EVA


Dra. Mirtha L. Bañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09 AGO. 2013

En _____ quedan notificadas las f.ºs.



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



m⁸ 14 AGO 2013 p^a libro oficio N° 138.-

Gen.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

3

Exp
09/08
oficio

138

12/11/11



00BOPWGJLD

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

OFICIO N°: 138

CONCEPCION, 14 de agosto de 2013.-

A S.S.

JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMÚN DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
S / D



CAUSA: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO
ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE APELACION PROM.
POR LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A. EXPTE. N° 109/03-I1

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta
Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela
Casares, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quién
corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se
transcribe como recaudo: "Concepción, 2 de agosto de 2013.- Atento a las
constancias del presente incidente, previo a todo trámite librese oficio al juzgado
Civil y Comercial Común de la IIª Nominación para que remita el expediente principal
del título, siempre que el estado procesal del mismo lo permita.-EVA ". Fdo. Dra. Mirtha
Inés Ibáñez de Córdoba. ASA

Dios Guarde a S.S.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba
VOCAL
EXCMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





00BOPWGJLD

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

OFICIO N°: 138

CONCEPCION, 14 de agosto de 2013.-

A S.S.

JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMÚN DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
S _____ / _____ D _____



CAUSA: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO
ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE APELACION PROM.
POR LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A. EXPTE. N° 109/03-I1

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta
Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela
Casares, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quién
corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se
transcribe como recaudo: "Concepción, 2 de agosto de 2013.- Atento a las
constancias del presente incidente, previo a todo trámite librese oficio al juzgado
Civil y Comercial Común de la IIª Nominación para que remita el expediente principal
del título, siempre que el estado procesal del mismo lo permita.-EVA ". Fdo. Dra. Mirtha
Inés Ibáñez de Córdoba. ASA

Dios Guarde a S.S.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba
VOCAL
EXMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI, 14 AGO 2013 10:59

JUZ. CIV. COM. II

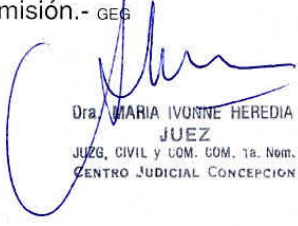
Dr. PAULO FEDERICO GONZALEZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
FOLIO 41

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

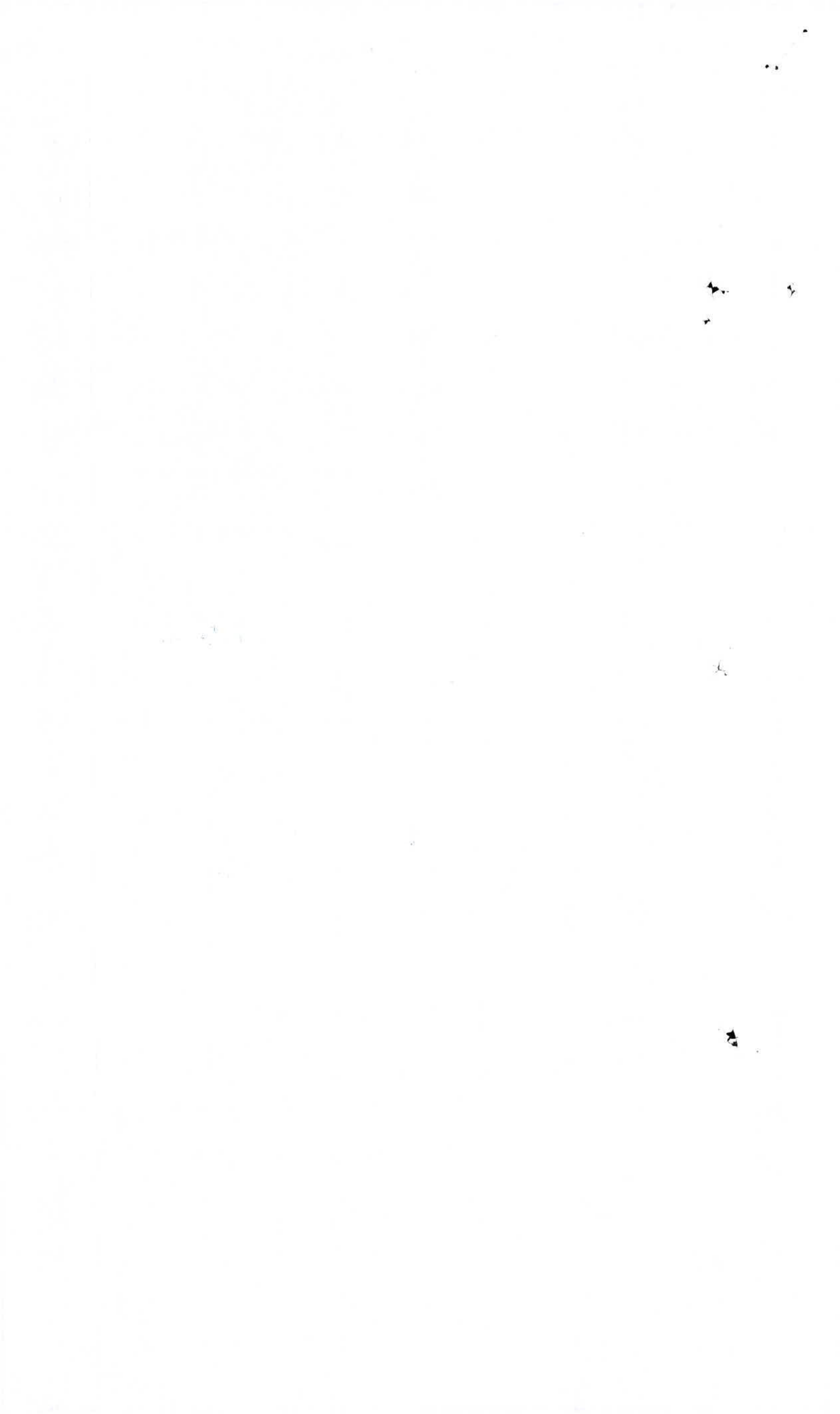
JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INC. DE APELACION PROM. POR LIDERAR
CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A. 109/03-I1.-

CONCEPCION, 4 de septiembre de 2013.-

Por recepcionado el presente oficio, dése cumplimiento por Secretaría con lo
solicitado por el la Excm. Cámara Civil y Comercial. Remítase los autos solicitados,
sirviendo la presente de atenta nota de estilo y remisión.- GEG

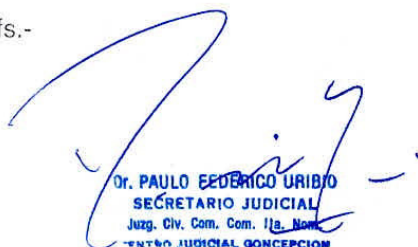

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





Causa: ALANIZ HORARIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ
INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. S/ INC. DE APEL.
PROM. POR LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A. EXPTE. N°
109/03-11.-

En 11 de septiembre de 2013 elevo el presente oficio al Tribunal
Superior en 3 fs. adjuntando los autos principales: "ALANIZ HORACIO
ARMANDO Y OTRO VS. GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS" en 2 cuerpos con (406) fs.-


Dr. PAULO EZEQUIEL URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. N° 11
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 11 SET. 2013 de de 201
a las horas 9:00 y a despacho.- Oficio en (3) fs., adjuntando
fs detallada en copia de remisión. // Se reserva en
cop fuente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO
ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE APELACION, PROM.
POR LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A.. EXPTE Nº 109/03-11

Concepcion, 12 de septiembre de 2013.-

Por recibido el expediente principal solicitado a la vista, téngase presente,
resérvese en caja de seguridad. Autos a despacho para sentencia. PERSONAL.-EVA



Dra. MARIA ISABEL BRAVO
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL CONUR.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



En 20/9/13 se libran pólizas N° 1102 a 1104.-

1102/3/4

En

ad

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03-I1

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1102

Concepción, 20 de septiembre de 2013.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION PROM. POR LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A.

Se notifica al Dr.: NICOLAS PASCUAL RUIZ - APODERADO DEL ACTOR

Domicilio: CASILLERO N° 598

PROVEIDO

Concepcion, 12 de septiembre de 2013.- Por recibido el expediente principal solicitado a la vista, téngase presente, resérvese en caja de seguridad. Autos a despacho para sentencia. PERSONAL.-EVA Fdo. Dra. María Isabel Bravo. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03-I1

240
CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1103

Concepción, 20 de septiembre de 2013.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION PROM. POR LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A.

Se notifica al Dr.: FRANCISCO JOSE (H) MICHEL - APODERADO DE LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A.

Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

Concepcion, 12 de septiembre de 2013.- Por recibido el expediente principal solicitado a la vista, téngase presente, resérvese en caja de seguridad. Autos a despacho para sentencia. PERSONAL.-EVA Fdo. Dra. María Isabel Bravo. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA


Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

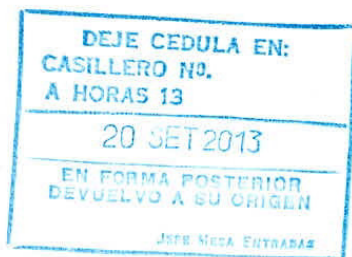
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03-11

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1104

Concepción, 20 de septiembre de 2013.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION PROM. POR LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A.

Se notifica a la Dra: MARIA JULIETA MIRANDA - POR DERECHO PROPIO
Domicilio: CASILLERO N° 29

PROVEIDO

Concepcion, 12 de septiembre de 2013.- Por recibido el expediente principal solicitado a la vista, téngase presente, resérvese en caja de seguridad. Autos a despacho para sentencia. PERSONAL.-EVA Fdo. Dra. María Isabel Bravo. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ASA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

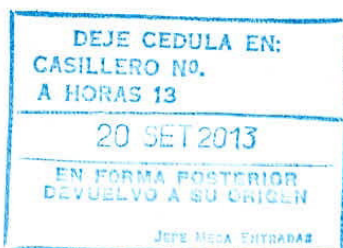
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA

Oficial Notificador



R

—

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE APELACION PROM. POR LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A.. EXPTE N° 109/03-11.

En 03/10/2013 paso a estudio de la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, en 48.- Adjunta Expediente principal en (2) cuerpos con 406 fs.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 16/10/13 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 17/10/13 paso a estudio de la Dra. María Isabel Bravo, con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 17/10/13 devuelve Dra. María Isabel Bravo, con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

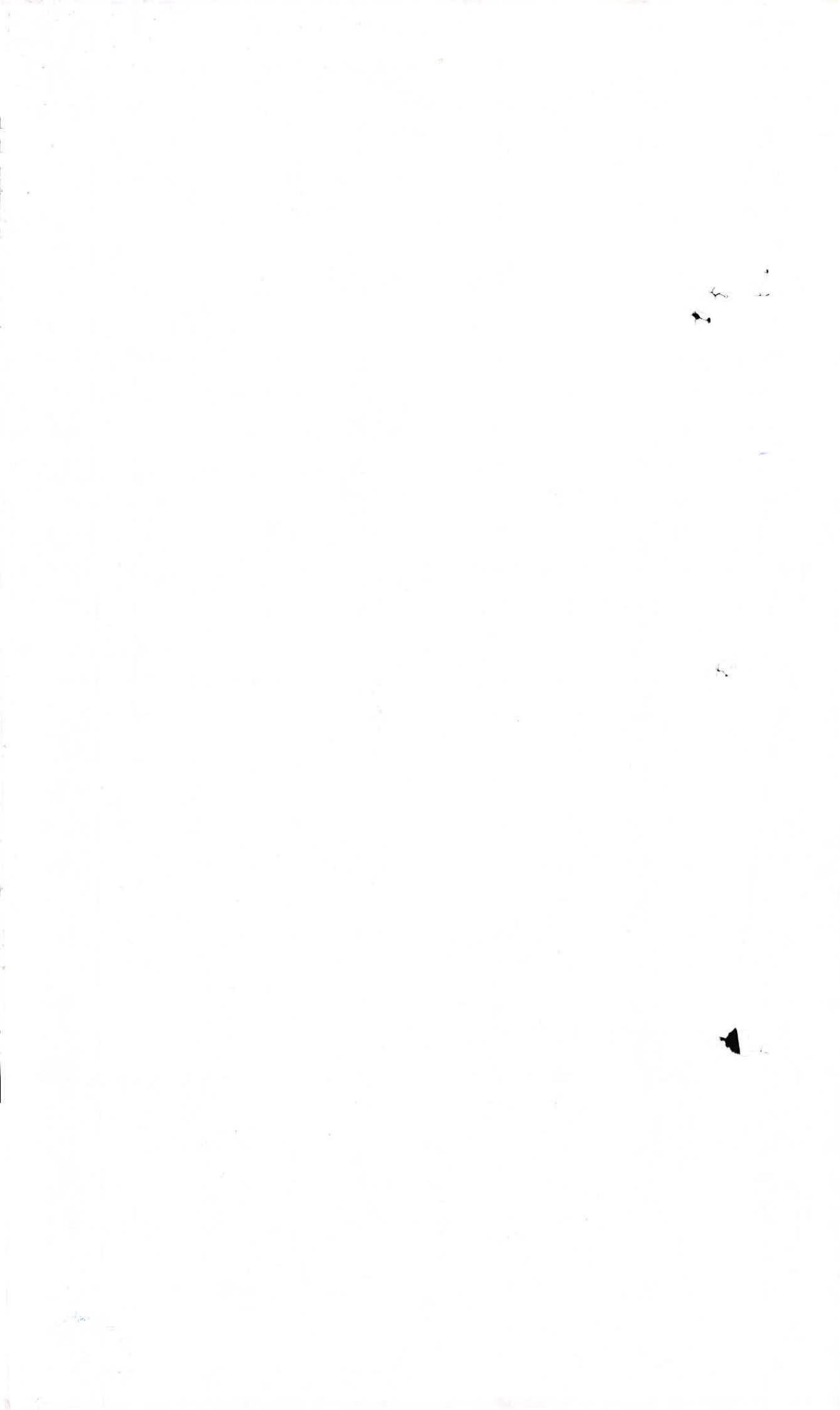
En 17/10/13 paso a estudio de la Dra. María Jose Posse, con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 17/10/13 devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





JUICIO: "ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE APELACION PROM. POR LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A." EXPTE N° 109/03-11.

CÁMARA DE APELAC. EN LO CIVIL Y COMERC. COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA N° 199	TOMO AÑO 2013

CONCEPCIÓN, 14 DE OCTUBRE DE 2013

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en estos autos caratulados "ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE APELACION PROM. POR LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A." EXPTE N° 109/03-11, y

CONSIDERANDO

1 - Que por sentencia n° 347 de fecha 30/08/12, se resolvió no hacer lugar al planteo de prescripción de toda obligación de pagar honorarios formulado por el letrado Francisco José Michel en el carácter de apoderado de Liderar Cía. Gral. de Seguros, e impuso costas a la aseguradora vencida.

Contra dicha resolución el letrado Francisco Michel interpuso recurso de apelación (fs. 23), el que fue concedido mediante decreto de fecha 19/09/12 (fs. 24). Al fundar sus agravios (fs. 27/29), el recurrente expresó que le agravia la sentencia en cuanto invocó una jurisprudencia no aplicable al caso y en base a ella estimó aplicable al caso la prescripción decenal prevista en el art. 4023 del CC y no la prescripción bienal establecida por el art. 4032, inc. 1 del CC.

Expuso que de acuerdo al criterio seguido en la resolución apelada, la prescripción comenzaría a correr a favor de su mandante a partir de la sentencia homologatoria dictada el 20/12/05 (144/145 de los autos principales).

Consideró que dicho plazo se encuentra ya cumplido en virtud de que la sentenciante se pronunció sobre la condena en costas recién el día 05/11/10, en donde impuso las costas a su mandante respecto de las partes que no suscribieron el convenio homologado por sentencia del 20/12/05.

Sostuvo que en virtud de lo expuesto, la obligación de la aseguradora de pagar honorarios surgió recién a partir de la sentencia que condena en costas, por lo que el planteo de prescripción fue realizado en tiempo oportuno, cuando la sentencia sobre costas aún no se encontraba firme.

Agregó que el crédito de la Dra. Miranda, vencedora en costas, nació con la sentencia de fecha 05/11/10, por lo que no pudo con anterioridad a ella reclamar a su mandante el pago de las costas.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Dra. MARIA JOSE ROSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MARIA JOSE ROSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Miranda Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXCMA. CÁN. de Apel. en lo Civil y Com. 1001
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. 1001
FOLIO 49

Expresó que la Dra. Miranda actuó por los actores al iniciar la demanda, pero que luego, sin correr traslado de la demanda, desistió de la acción conforme surge a fs. 100 de los autos principales.

Sostuvo que la prescripción planteada es procedente porque entre la sentencia homologatoria de la transacción y la sentencia que impone las costas a su mandante ha transcurrido con creces el plazo de dos años establecidos por la norma.

Concluyó refiriendo que para que no se produzca la prescripción prevista en el art. 4032, inc.1 del CC, la condena en costas a su mandante se tendría que haber efectuado dentro de los dos años a partir de la sentencia homologatoria, que es cuando fenece el pleito.

Corrido el traslado de los agravios ordenado por decreto de fecha 24/10/12 (fs. 30), mediante cédulas n° 6423, 6424 y 965 (fs. 31, 32 y 37 respectivamente), ni la actora ni los demandados contestaron.

2 - Al resolver, la Sra. Juez *a quo* sostuvo que el planteo de prescripción intentado por el Dr. Michel es improcedente de conformidad a la jurisprudencia que sostiene que "la prescripción de los honorarios de los abogados y procuradores es de dos años cuando ellos no se encuentran regulados y que en materia de prescripción de honorarios debe distinguirse entre el derecho a cobrarlos (cuando no ha sido regulados) y el derecho a que se regulen (haya o no condenación en costas) dado que en el primer caso se aplica la prescripción decenal y en el segundo la prescripción bienal". Agregó la sentenciante que en autos ya existe regulación de honorarios para todos los profesionales intervinientes, la que se encuentra firme, por lo que resulta aplicable el plazo de prescripción decenal previsto en el art. 4023 del CC, y resolvió desestimar el planteo de perención.

3 - Ingresando al estudio de la cuestión planteada, la controversia se circunscribe a establecer cuál es el plazo de prescripción que rige en el presente caso, y si ese plazo se encuentra cumplido.

El art. 4032, inc. 1 del CC, cuya aplicación reclama el apelante, se refiere al derecho de pedir la regulación de honorarios, el que prescribe a los dos años. Esta interpretación puede extraerse del propio texto del segundo párrafo de su inc.1, que determina que el tiempo para la prescripción corre desde que feneció el pleito, o desde la cesación de los poderes del procurador, o desde que el abogado cesó en su ministerio. El plazo bienal de prescripción establecido en el artículo citado, se aplica a los honorarios devengados en toda clase de procedimientos judiciales, pero limitado a los casos en que no han sido regulados, aunque exista condena en costas.

El art. 4023, en cambio, fija, como regla general, la prescripción de diez años para toda acción personal por deuda exigible, carácter que los honorarios del abogado adquieren después de la regulación.

Conforme lo resuelto por la Sra. Juez *a quo* la jurisprudencia en reiteradas oportunidades ha sostenido que debe diferenciarse entre el derecho al cobro de los honorarios (una vez regulados) del derecho a la regulación (devengados y no regulados), pues los plazos de prescripción son diferentes y las oportunidades

procesales para el planteo prescriptivo también. Así se ha sostenido que "En materia de prescripción de honorarios debe distinguirse entre el derecho a cobrarlos, cuando ya han sido regulados, y el derecho a que se regulen -haya o no condenación en costas- dado que mientras en el primer supuesto se aplica la prescripción decenal, en el segundo rige la bienal (arts. 4023 y 4032, inc. 1º, respectivamente, del Código Civil)" (Corte Suprema de Justicia de la Nación 19-11-91, Ford Motor Argentina c. Estado nacional - A. N. A., E.D. 146.201, LA LEY 1992-B, 351 • DJ 1992-1, 1112).

No existe discusión en cuanto a que la resolución que fija los honorarios del abogado es una sentencia que reconoce la prestación de los servicios útiles de éste y establece la compensación pecuniaria que le corresponde; por consiguiente, el término de prescripción para dichos honorarios no es el previsto en el art. 4032, inciso 1 del Código Civil, sino el que corresponde a la "actio iudicati", o sea, el plazo general de diez años a que alude el art. 4023 del mismo cuerpo legal. (Berman C/Olmos S/Daños y Perjuicios - Sent. Nº 46737 – Cam. Nac. Apelaciones Civil - Sala M - Fecha: 16/05/1994).

Es decir que la prescripción deducida por el apelante en base a la norma establecida por el art. 4032, inc. 1 del CC, no está referida a la condena en costas, como refiere en sus agravios, sino al derecho a su regulación. No siendo aplicable al caso de autos en que los honorarios de la letrada Miranda ya se encuentran regulados y firmes.

En efecto, de las constancias de los autos principales (que se tienen a la vista) surge que la letrada María Julieta Miranda, solicitó y obtuvo regulación de honorarios tanto en primera como en segunda instancia por su actuación como apoderada de la parte actora, en la primera etapa del proceso. Así, por sentencia de fecha 25/10/06 de (fs. 181) - modificada por sentencia de fecha 28/08/07 dictada por este Tribunal (fs. 205/207) - se regularon los honorarios correspondientes a su actuación en primera instancia; y por sentencias de fecha 06/10/08 (fs. 259 y vta.) y 23/09/11 (fs. 356/357) se regularon honorarios a todos los letrados intervinientes, por las actuaciones cumplidas en esta alzada. Tales sentencias se encuentran notificadas y firmes.

La circunstancia de que con posterioridad a la determinación de los honorarios se dictara la sentencia de imposición de costas, en nada cambia el carácter de "honorarios regulados" a los fines de la prescripción deducida, por lo que nos encontramos frente a una deuda por honorarios regulados, siendo de aplicación el plazo general de prescripción de toda deuda exigible, esto es, el de diez años previsto en el art. 4023 del Código Civil.

En cuanto al cómputo de la prescripción, se ha entendido en mayor medida que éste corre desde que la regulación de honorarios se encuentra firme. La Corte Suprema de Justicia de Tucumán dijo: "El plazo de diez años contemplado en el art. 4023 del CC es aplicable a los honorarios ya regulados, cuando el pronunciamiento judicial se encuentra firme y consentido por el obligado" (CSJTuc, Sent. 248, fecha: 01/07/1993, "Sucesión de German Hanssen vs. Ramirez Ruperto s/disolución de sociedad").


Dra. MARÍA ISABEL BRAVO
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. MARÍA JOSÉ POUSO
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Mirha
VOCAL
EXCMA. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
50
FOLIO

Pero debe tenerse presente, en la particular circunstancia de autos, que la letrada Miranda recién adquirió su derecho a percibir sus honorarios de la aseguradora -ya regulados-, al quedar firme la sentencia dictada por este Tribunal con fecha 27/06/11 (fs. 342/344 principal) y notificada a la aseguradora mediante cédula n° 1044 del 26/07/11 (fs. 347 principal); en la que se resolvió específicamente, la imposición de las costas a cargo de Liderar Cía. Gral. de Seguros SA. respecto de Dra. Miranda. Esta resolución en la actualidad se encuentra firme y consentida .

Ello es esencial a los fines de establecer el momento inicial del cómputo de la prescripción, pues si el honorario reviste carácter de costas habrá que esperar el momento en que la sentencia adquiera firmeza para recién a partir de ahí computar el plazo de prescripción, pues antes de eso el profesional carece de acción para perseguir su cobro, no pudiéndose hablar en consecuencia de prescripción, ya que "mientras no hay sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, el abogado o procurador no tiene acción contra la contraparte; esa acción recién nacerá cuando se la condene en costas" (Sup. Corte Just. Mendoza, Sala 1ª, 9/4/1991, ED 150652, voto de la Dra. Kelmemajer de Carlucci). En otras palabras, "... para que la regulación de honorarios constituya título ejecutivo respecto al condenado en costas es preciso contar con una sentencia que así lo disponga..." (Osvaldo Alfredo Gozaíni, "Costas Procesales", Ed. Ediar, pag. 66).

Ello es así por cuanto no siempre la fecha de creación de la obligación marca el comienzo del curso de la prescripción ya que es el nacimiento de la acción lo que determina la iniciación. Una acción que no tiene existencia no se puede prescribir, toda vez que tampoco es posible ejercerla (Bueres Highton - "Código Civil y normas complementarias, análisis doctrinario y jurisprudencial", 6B, páginas 601, 602). Con ello se quiere expresar que el plazo de prescripción comenzará a correr desde el momento en que la pretensión de cobro de los honorarios puede ser ejercida, esto es, a partir de la condena en costas firme, y no antes.

En relación a ello se ha señalado que "... la prescripción liberatoria no puede separarse de la pretensión jurídicamente demandable, y el plazo respectivo comienza a computarse a partir del momento en que ella puede ser ejercida, es decir coincide necesariamente con el momento del nacimiento de la acción", "actioni non natae non praescribitur". (CSJN 20/3/2003 Garbellini, Daniel M. c. Malceñido, Román G, Tomo: 326 Folio: 742 Exp.: G. 633. XXXVII)

Dicho esto, de las constancias de autos se observa que el apoderado de la aseguradora demandada dedujo el planteo de prescripción liberatoria (fs. 322 principal) cuando la condena en costas a su mandante -conforme lo reconoce el propio apelante- no se encontraba firme aún, lo que sucedió, como dijimos, a partir de la notificación de fecha 26/07/11 (fs. 347 del principal). En virtud de ello, el plazo decenal que establece la norma del 4023 del CC, tampoco se encuentra cumplido..

En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación formulado a fs. 381 por el letrado Francisco José Michel, apoderado de Liderar Cía. Gral. de Seguros SA, en contra de la sentencia n° 347 de fecha 30 de agosto de 2012, la que se mantiene en todos sus términos.

Las costas, atento al resultado arribado, se imponen a la aseguradora vencida (arts. 105 y 107 del CPCC).

Por ello, se

RESUELVE

I – NO HACER LUGAR al recurso de apelación formulado a fs. 381 por el letrado Francisco José Michel, apoderado de Liderar Cía. Gral. de Seguros SA, en contra de la sentencia nº 347 de fecha 30 de agosto de 2012, la que se mantiene en todos sus términos, conforme se considera.

II – COSTAS: se imponen a la recurrente vencida, por lo considerado (arts. 105 y 107 del CPCC).

III – HONORARIOS: reservar pronunciamiento para su oportunidad

HAGASE SABER

17/10/12
Dra. Martha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. CAM. DE Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APELAG.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MARIA ICABEL BRAVO
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



En 21/10/2013 leíre cedulas^{no} 1280, 1281, 1282 -

1280/12



EVA DEL VALLE AVILA
PROSECRETARIA
Excmo. Cam. Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

cd

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03-I1

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1280

Concepción, 21 de octubre de 2013.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION PROM. POR LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A.

Se notifica al Dr.: NICOLAS PASCUAL RUIZ - APODERADO DEL ACTOR
Domicilio: CASILLERO N° 598

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 17 DE OCTUBRE DE 2013. AUTOS Y VISTOS:..., CONSIDERANDO:..., RESUELVE: I- NO HACER LUGAR al recurso de apelación formulado a fs. 381 por el letrado Francisco José Michel, apoderado de Liderar Cía. Gral. de Seguros SA, en contra de la sentencia n° 347 de fecha 30 de agosto de 2012, la que se mantiene en todos sus términos, conforme se considera. II- COSTAS: se imponen a la recurrente vencida, por lo considerado (arts. 105 y 107 del CPCC). III- HONORARIOS: reservar pronunciamiento para su oportunidad. HAGASE SABER. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María Isabel Bravo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA

EVA DEL VALLE AVILA
PROSECRETARIA
Excma. Cam. Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

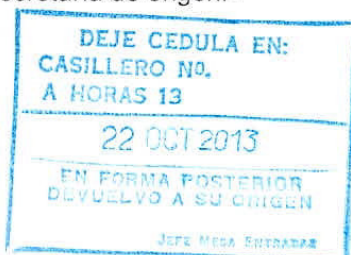
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

52

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03-11

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1281

Concepción, 21 de octubre de 2013.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION PROM. POR LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A.

Se notifica al Dr.: FRANCISCO JOSE (H) MICHEL - APODERADO DE LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A.

Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 17 DE OCTUBRE DE 2013. AUTOS Y VISTOS:..., CONSIDERANDO:..., RESUELVE: I- NO HACER LUGAR al recurso de apelación formulado a fs. 381 por el letrado Francisco José Michel, apoderado de Liderar Cía. Gral. de Seguros SA, en contra de la sentencia n° 347 de fecha 30 de agosto de 2012, la que se mantiene en todos sus términos, conforme se considera. II- COSTAS: se imponen a la recurrente vencida, por lo considerado (arts. 105 y 107 del CPCC). III- HONORARIOS: reservar pronunciamiento para su oportunidad. HAGASE SABER. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María Isabel Bravo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA

EVA DEL VALLE AVILA
PROSECRETARIA
Excma. Cam. Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03-11

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1282

Concepción, 21 de octubre de 2013.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION PROM. POR LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A.**

Se notifica a la Dra: **MARIA JULIETA MIRANDA - POR DERECHO PROPIO**
Domicilio: **CASILLERO N° 29**



PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 17 DE OCTUBRE DE 2013. AUTOS Y VISTOS:..., CONSIDERANDO:..., RESUELVE: I- NO HACER LUGAR al recurso de apelación formulado a fs. 381 por el letrado Francisco José Michel, apoderado de Liderar Cía. Gral. de Seguros SA, en contra de la sentencia n° 347 de fecha 30 de agosto de 2012, la que se mantiene en todos sus términos, conforme se considera. II- COSTAS: se imponen a la recurrente vencida, por lo considerado (arts. 105 y 107 del CPCC). III- HONORARIOS: reservar pronunciamiento para su oportunidad. HAGASE SABER. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María Isabel Bravo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA

EVA DEL VALLE AVILA
PROSECRETARIA
Excmo. Cam. Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

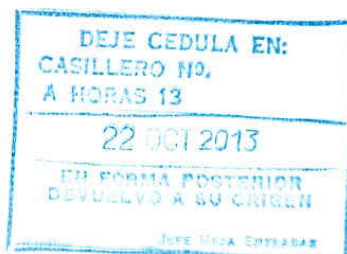
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA



Oficial Notificador



der
ouge

III

3/14/13

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION (PROM. POR LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A.) PROM. POR LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A. - Expte.: 109/03-11

En 31/10/2013 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación en (1) cuerpo con 55 fs. Adjunta autos principales en (2) cuerpos con 406 fs. ASA


EVA DEL VALLE
PROSECRETARÍA
Excmo. Cam. Civil y Comercial
CENTRO JUDICIAL COM. II

LU: 04 NOV 2013 10:38
JUZ. CIV. Y COM. II

Adjunta los autos principales en dos(2) cuerpos
11 con 406 fs. —

Dr. PAULO F. CHUPO DÍAZ
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. II
CENTRO JUDICIAL COM. II

31/10/
HAS 10⁰⁰

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ
INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/
INCIDENTE DE APELACION (PROM. POR LIDERAR CIA.
GRAL. DE SEGUROS S.A.).-

CONCEPCION, 9 de diciembre de 2013.-

Por recibido los presentes autos del Superior: Cúmplase.- GEG

Dr. Guillermo Antonio Robledo
J.U.C. 7
Juzgado de Concil. y Trámite (Ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

En fecha 13 DIC 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 162 C.I.C.C.M.)

Dr. Pablo Federico Uribe
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Conc. (Ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

158

Firmado digitalmente por: GARCIA
PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 15.11.2022
08:16:17